



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de enero de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Nota verbal de fecha 16 de enero de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, y tiene el honor de transmitir la siguiente información.

Austria y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las restricciones impuestas por la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad relativa a Guinea-Bissau, adoptando las medidas siguientes:

- a) Medidas de la Unión Europea:
 - i) El 31 de mayo de 2012, el Consejo de la Unión Europea aprobó la Decisión 2012/285/PESC¹, relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau, por la que se derogó la Decisión 2012/237/PESC. El artículo 1 de esa Decisión del Consejo impone una restricción de viajar a determinadas personas de la República de Guinea-Bissau, que figuran en los anexos de dicha Decisión. En el anexo I de la Decisión del Consejo, enmendada por la Decisión de Ejecución 2012/516/PESC del Consejo, de 24 de septiembre de 2012¹, figuran 11 personas designadas como personas sujetas a la prohibición de viajar, por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012). En el anexo II de la Decisión del Consejo figuran los nombres de otras 10 personas designadas de forma autónoma por la Unión Europea;
 - ii) Además, el Consejo de la Unión Europea ha impuesto de forma autónoma sanciones financieras a 21 personas de la República de Guinea-Bissau, incluidas las 11 antes mencionadas como personas designadas por el Comité del Consejo de Seguridad, mediante la adopción del Reglamento (UE)

¹ El texto obra en poder de la Secretaría, donde los interesados pueden consultarlo.



núm. 377/2012 del Consejo, de 3 de mayo de 2012, enmendado por el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 458/212, de 31 de mayo de 2012;

iii) En consecuencia, en la actualidad, las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau incluyen la imposición de restricciones de viaje y sanciones financieras a 21 personas;

b) Medidas nacionales:

Con respecto a la prohibición de viajar impuesta en el párrafo 4 de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad, y el artículo 1 de la Decisión 2012/285/PESC de la Unión Europea, la Ley de la policía de extranjería (Boletín Oficial Federal I, núm. 100/2005, en su forma enmendada) y la Ley de asentamiento y residencia de Austria (Boletín Oficial Federal I, núm. 100/2005, en su forma enmendada) facultan a las autoridades austríacas competentes para imponer las restricciones de viaje o de ingreso al país que procedan.